

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, julio 19 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1489

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00257-00
Asunto: Declaración de Terminación de Unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante: Marisol Bojorge Díaz
Demandado: Carlos Albeiro Realpe Realpe

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

La señora MARISOL BOJORGE DIAZ, actuando por medio de apoderado judicial, impetró ante este Despacho la demanda de la referencia y una vez examinada la misma y sus anexos, se constata que reúne los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, por lo que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

Por otra parte, en el libelo promotor se solicita el decreto de la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones percibidas por el señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE, en calidad de soldado profesional adscrito al Ejército Nacional, y se oficie al pagador de dicha institución para los efectos correspondientes. Sin embargo, no se aporta sustento para dicha petición, pues no se aclara el objetivo de la misma ni se precisa el porcentaje a embargar, por lo que el despacho denegará el decreto de la medida deprecada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE TERMINACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARISOL BOJORGE DIAZ en contra del señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada y del escrito promotor y sus anexos, y **ADVERTIRLE** que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda, por intermedio de apoderado judicial, en cuyo caso deberán adjuntar todas las pruebas que se encuentren en su poder.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que para la notificación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º de la Ley 2213 de 2022, o a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: DENEGAR la medida cautelar de embargo del salario y demás prestaciones percibidas por el señor CARLOS ALBEIRO REALPE REALPE en calidad de soldado profesional adscrito al Ejército Nacional, acorde a las motivaciones expuestas en el presente proveído.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.318.094 y T. P. No. 142.819 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 126 del día 21/07/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26de34f18a19d04ea82338bcb7924e7db11cf3d8eb4278d08bb815076adcbc84

Documento generado en 20/07/2023 04:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>